



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 1201 -2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 06 DIC 2019

VISTO;

El Oficio N° 2070-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL, Resolución Directoral N° 1033-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, y Decreto N° 10027-2019-GRA/ORADM-ORH, en cuatro (04) folios, sobre rectificación de acto resolutivo; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 1033-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 07 de noviembre del 2019, la Oficina de Recursos Humanos, ha definido contratar los servicios personales del Ing. **José Noe CRUZ DIAZ**, para desempeñar las funciones de Coordinador de la Meta: 107 Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Unidad productora de los Servicios de Salud del Hospital Coracora, Provincia de Parinacochas, Región Ayacucho, por el periodo comprendido del 15 de octubre al 31 de diciembre del 2019, de acuerdo a la propuesta realizada por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación a través de los Oficios N°s 1113-2019-GRA/GG-GRI y 1694-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL;

Que, mediante el Oficio N° 1694-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL el Subgerente de Supervisión y Liquidación, solicita la modificación del tercer artículo de la Resolución Directoral N° 1033-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, en lo que respecta a la Fuente de Financiamiento del contrato, que **dice**: Recursos Ordinarios, **debiendo ser: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212°, numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser



rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. De acuerdo al numeral 212.2 de esta Ley, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original (Texto según el artículo 203 de la Ley N° 27444;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444- TUO Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 y Resolución Ejecutiva Regional N° 232, 492-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el artículo tercero de la Resolución Directoral N° 1033-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, en lo que respecta a la Fuente de Financiamiento del contrato del Ing. **José Noe CRUZ DIAZ**, debiendo **ser lo correcto**: Fuente de Financiamiento: **Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito**, por el periodo comprendido del 15 de octubre al 31 de diciembre del 2019;

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR, firme y subsistente los demás extremos del acto administrativo materia de observación, en lo que no se oponga al presente acto resolutivo.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución, al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades establecidas por la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

